INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA APROBACIÓN DE LOS BAREMOS DE MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO ORDINARIO, DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

El concurso unitario para los años 2024 y 2025, convocado por Resolución de 13 de octubre de 2025 de la Dirección General de la Función Pública (BOE nº 248, de 15 de octubre de 2025), ha tenido un carácter extraordinario al unificarse en el mismo los períodos 2024 y 2025.

Esta circunstancia ha condicionado la convocatoria del concurso ordinario siguiente, el de 2025, que va a incluir también el correspondiente al año 2026 en una convocatoria conjunta, de modo que cuando esté resuelto, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública pueda convocar el concurso unitario para el año 2026 estimando pueda retomarse la normalidad de los calendarios habituales en los concursos para personal funcionario con habilitación de carácter nacional. Por ello, se traslada la presente circular para que las Corporaciones Locales que tengan puestos vacantes puedan realizar sus correspondientes convocatorias de concurso ordinario.

Al agruparse las convocatorias de 2025 y 2026, aquellos Ayuntamientos que ya remitieron sus bases aprobadas a esta Dirección General de Administración Local no deberán hacerlo de nuevo, y sólo aquellos que ex novo decidan convocar el concurso ordinario deberán proceder a su envío de acuerdo con el contenido de la presente Nota informativa.

I. PUESTOS QUE PODRÁN INCLUIRSE EN EL CONCURSO

Las entidades locales que tengan puestos vacantes, reservados a funcionarios de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pueden convocar concurso ordinario de méritos para la provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a la referida escala de funcionarios.

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en su apartado 6º, la regulación de los sistemas de provisión definitiva de los puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el que se señala que:

"Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales".

Remite a un desarrollo reglamentario aprobado por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que desarrolla en los artículos 28 y siguientes la provisión de los puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, así como la reciente Orden Ministerial TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y que deroga la anterior Orden de 10 de agosto de 1994, y las previsiones reglamentarias contenidas en la Orden de 8 de septiembre de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se aprueba el modelo de convocatoria conjunta y bases comunes por la que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Por su parte, en materia de méritos de determinación autonómica, el Decreto 78/2023, de 26 de julio (DOE 1 agosto 2023), de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la nueva puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Respecto de la provisión mediante concurso, el citado artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 30 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, establece un nuevo porcentaje de méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos, al señalar que:

"Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible".

En el caso de aquellos puestos que hayan sido incluidos en el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, se podrán remitir las bases y convocatorias del concurso ordinario correspondiente a 2024, condicionando su inclusión en la convocatoria conjunta de éste último a que queden desiertos en el concurso unitario anterior, el correspondiente a 2023-2024.

II. CALENDARIO DE DESARROLLO DEL CONCURSO

Se adjunta un calendario sobre el desarrollo del concurso, desde la aprobación de los méritos específicos para el desempeño de los puestos, que debe efectuarse mediante modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación Local, y la correspondiente convocatoria, hasta la toma de posesión de los puestos ofertados.

La brevedad de los plazos, sobre todo por lo que se refiere a la publicación de las convocatorias en el Diario Oficial de Extremadura, hace recomendable proponer a los Ayuntamientos que los méritos específicos (que forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y cuya aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento según establece el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, en relación con lo establecido en el artículo 34.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, **estén aprobadas definitivamente antes de finalizar el mes de enero del año 2026** y que éstas junto a la convocatoria del concurso, que es competencia del Alcalde, deberán remitirse urgentemente para que estén a disposición de este centro directivo **antes del día 10 de febrero del año 2026**.

III. BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS

Hay que tener presente que al formar parte integrante los méritos específicos de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la correspondiente Entidad Local, es necesario observar el procedimiento regulado para ello, como la puesta en conocimiento a las organizaciones sindicales existentes en la Corporación, sometimiento, en su caso, a la correspondiente Comisión Informativa y aprobación por el Pleno de la entidad (art. 34 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

Son méritos específicos los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño, así como la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento que determinen las Corporaciones locales sobre materias relacionadas con dichas características y funciones.

Por otra parte, los baremos de méritos específicos habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico y, de acuerdo con ellos, a los siguientes criterios, establecidos en el Artículo 5º de la Orden TFP/ 153/2021, de 16 de febrero:

a) Los méritos específicos, a fin de garantizar la idoneidad del candidato para el desempeño de un puesto de trabajo, habrán de estar directamente relacionados con las características concretas y funciones correspondientes al mismo y estarán referidos a cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, valoración del trabajo desarrollado o cualesquiera otras actividades o conocimientos relacionados con dichas características y funciones.

b) Los baremos de méritos específicos que establezcan las entidades locales habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico y, de acuerdo con ellos, a los siguientes criterios:

1. Los cursos habrán de ser impartidos por centros oficiales o reconocidos, estableciendo el baremo correspondiente, su duración, nunca inferior a quince horas, y la puntuación individualizada por cada curso.

2. Si se introducen criterios demográficos, presupuestarios o similares deberán ser ponderados y proporcionados con las características del puesto.

3. La impartición de docencia y el ejercicio de profesiones o actividades deben versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

c) La convocatoria establecerá, en su caso, las previsiones necesarias para el pago de los gastos de desplazamiento que origine la realización de la entrevista, en caso de que así se establezca en la convocatoria específica de la entidad local, estimados en base a las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A modo de ayuda, se ha elaborado un expediente-tipo de la convocatoria del concurso ordinario, en el que se incluye modelo de Resolución de la Alcaldía por la que se aprueba y se remite las bases de méritos específicos que debe reproducir los que integran la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno.

IV. PUNTUACIÓN DE LOS MÉRITOS INTEGRANTES DEL CONCURSO

El artículo 92bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su apartado 6, un nuevo porcentaje de méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos. Así los méritos generales, de preceptiva valoración, serán determinados por la Administración del Estado y su puntuación alcanzará como máximo el 80 por 100 del total posible conforme al correspondiente baremo. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta el 15 por 100 del total posible. Los méritos específicos se fijarán por cada Corporación local y su puntuación alcanzará hasta un 1,5 por 100 del total posible.

Para dar cumplimiento a esta regulación, y dado el vigente desarrollo reglamentario del artículo 92.bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, aprobado por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública aplicará la puntuación de méritos generales de cada funcionario, que será equivalente al 80 por 100 del total posible.

Sin embargo, en el caso de los méritos autonómicos, la actual redacción del artículo 92 bis de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local ni fija una puntuación mínima ni establece unos porcentajes ciertos, puesto que se indica que *“podrá alcanzar hasta un 15 % del total posible”.* Por tal motivo, la Dirección General de Administración Local ha aprobado un nuevo decreto que

valora los méritos autonómicos a tener en cuenta en los concursos para la provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho reglamento autonómico ha sido aprobado por Decreto 78/2023, de 26 de julio (DOE 1 agosto 2023), que de acuerdo con las previsiones dispuestas por el artículo 92 bis de la citada Ley reguladora de las bases del régimen local, y por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el desarrollo del régimen jurídico de la citada escala de personal funcionario, aprobado por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, se actualizan, de este modo, el porcentaje y los méritos autonómicos que podrán ser valorados en los concursos de provisión definitiva de puestos.

Más concretamente, el artículo 30 de este real decreto señala que los méritos pertenecientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15 % del total; de esta forma, continúa indicando el artículo 31 que, sobre un total de 30 puntos, las Comunidades Autónomas podrán fijar un baremo de méritos relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica, hasta 4,5 puntos. Por su parte, estos méritos autonómicos, con determinación del procedimiento de acreditación de estos, serán incluidos por las corporaciones locales en la respectiva convocatoria.

Así, sobre un total de 30 puntos, la puntuación máxima de méritos generales será de 24 puntos. Con ocasión de la publicación conjunta de las convocatorias del concurso ordinario en el Boletín Oficial del Estado, se dará publicidad a la relación individualizada de méritos generales, cerrada a la fecha en que se dicte la resolución, con arreglo a los méritos anotados en el Registro integrado de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Los méritos autonómicos serán valorados con **un máximo de 4,5 puntos, correspondientes al 15% del total establecido,** con arreglo a lo dispuesto en el vigente Decreto 78/2023, de 26 de julio (DOE 1 agosto 2023).

El baremo de méritos autonómicos aprobado para su aplicación en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma es el siguiente:

a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 2 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta máximo de 0,7 puntos.

c) Actividad docente: hasta un máximo de 0,7 puntos.

d) Publicaciones: hasta un máximo de 0,4 puntos.

e) Permanencia: hasta un máximo de 0,7 puntos

Los méritos relacionados con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de las Comunidades Autónomas, con determinación del procedimiento de acreditación, serán incluidos por las Corporaciones Locales en la respectiva convocatoria.

En el supuesto de que las Corporaciones locales incluyan en la convocatoria méritos específicos, relacionados con las características del puesto de trabajo y con las funciones del mismo, de conformidad con lo establecido en la relación de puestos de trabajo, dichos méritos podrán ser valorados con un **máximo de 1,50 puntos.**

V. COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE VALORACIÓN

El tribunal de valoración, de composición técnica, será nombrado por la Presidencia de la Corporación. Estará compuesto por un presidente y un número par de vocales, todos ellos funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1, y uno de los vocales, al menos, tendrá la condición de funcionario con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado. La composición del tribunal especificará el vocal que asumirá las funciones de secretario.

En todos los tribunales de valoración de méritos del concurso ordinario, uno de los vocales será nombrado a propuesta de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, según prevé el artículo 39.1º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

El nombramiento del vocal autonómico será solicitado en la sede de la Dirección General de Administración Local de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en Paseo de Roma s/n (Edificio Morerías, Módulo E, 1ª planta), 06800 Mérida.

La composición del Tribunal especificará el vocal que asumirá las funciones de Secretario.

Asimismo, sería conveniente que dada la perentoriedad de los plazos del concurso, cuando se aprueben las bases de méritos específicos, se apruebe ya la composición nominativa del tribunal de valoración. Por ello se recomienda se solicite con la mayor brevedad la designación de un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

VI.PUBLICACIÓN

A efectos de su publicación conjunta en el Diario Oficial del Extremadura, las bases de méritos específicos aprobadas por las entidades locales deberán respetar el formato o estructura que se adjunta, aunque no coincida con su contenido concreto.

Las bases de méritos específicos que se remitan deberá estar debidamente diligenciadas por el Secretario de la Corporación. Asimismo, y con la finalidad de facilitar el trabajo de publicación en el referido diario oficial, sería conveniente que además del envío por correo ordinario, se remita tanto la convocatoria como el texto íntegro de las bases a la siguiente dirección de correo electrónico: **servicioadmonlocal@juntaex.es**

VII. INFORMACIÓN

Para cualquier información o asesoramiento sobre el concurso referido, las entidades locales podrán dirigirse al Servicio de asesoramiento a Entidades Locales de este centro directivo:

- Marta Delgado Fernández (Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de administración Local).
  Teléfono: 924008730

- Francisco Vera Carrasco (Jefe de Sección I de Administración Local).
  Teléfono: 924008731

- Eva Fernández Meliton (Jefa de Negociado de Seguimiento I)
  Telefóno: 924008724

  Correo electrónico: servicioadmonlocal@juntaex.es

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL